



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-055-2013-11**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, contra los señores: **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS PEREZ**, Primer Regidor; **OMAR RIVAS RAMOS**, Segundo Regidor; **MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO**, Tercera Regidora; **MIGUEL ORELLANA**, Tercer Regidor; **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, Cuarto Regidor; **GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ**, Tesorero Municipal, y **ANA MIRIAN GUARDADO DE PINTO**, Tesorera Municipal del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; quienes han intervenido en la Institución y períodos señalados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**; y en su carácter personal los señores: **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, **JUAN CARLOS PEREZ**, **OMAR RIVAS RAMOS**, **MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO**, **MIGUEL ORELLANA**, **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, **GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ** y **ANA MIRIAN GUARDADO DE PINTO**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO QUE:

I - Con fecha siete de agosto del dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.36 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes,

mandándose a notificar dicha resolución al Señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.40, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs.51, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mostrándose parte en el presente proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo, agregados a fs. 52 y 53.respectivamente; teniéndosele por parte en el presente proceso, como consta en resolución emitida por esta Cámara a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil trece, agregada del fs.53 vto. al fs.54 fte

III - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, esta Cámara emitió el **Pliego de Reparos**, agregado del fs.36 al fs.39 ambos vuelto, acto procesal de comunicación que se notificó al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs.41, ordenándose el emplazamiento de los servidores reparados, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a la respectiva notificación del Pliego de Reparos, emplazamientos que corren agregados del fs.42 al fs.50

IV- De fs.56 al fs.65, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, JUAN CARLOS PEREZ, OMAR RIVAS RAMOS, MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO, MIGUEL ORELLANA, FRANCISCO EFRAIN ALVARADO, GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ y ANA MIRIAN GUARDADO DE PINTO, quienes EXPONEN: *“””...Que habiendo sido emplazados sobre el pliego de reparos proveído por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil trece, en razón de lo cual presentamos los comentarios y evidencias a dichos reparos, de la siguiente manera: REPARO UNO TITULADO: “FALTA DE PAGO DE SERVICIOS BASICOS”. Según el Informe de Auditoría se comprobó que durante los años 2012, no se realizaron pagos del servicio de agua potable, no obstante de haber sido presupuestados los pagos por servicios básicos, presupuestándose para el año 2011, la cantidad de Quince Mil Trescientos Dólares (\$15,300.00) y para el año 2012, Veinte Mil Ochocientos Veintiún Dólares (\$20,821.00). La deficiencia obedece a que los Miembros del Concejo Municipal, tomaron la decisión de no cancelar los servicios de agua a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) debido a que dicha Institución mantiene*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



deuda con la Municipalidad en concepto de Impuestos. Como consecuencia la Municipalidad incumplió los pagos de servicios básicos de agua prestados por ANDA, con el riesgo de que le suspendan dicho servicio en las instalaciones de la Municipalidad por falta de pago. Respuesta al Reparó Número Uno. Al respecto, y haciendo uso de nuestro derecho de defensa le expresamos con todo respeto a esa Honorable Cámara: 1. El hallazgo con que se fundamenta el presente reparo, el equipo de auditores no le dio cumplimiento al artículo 43, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual manda a practicar "Auditoría de acuerdo con esta Ley, sus reglamentos y con las políticas y normas de auditoría gubernamental", en este sentido no se le dio cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, que en su capítulo IV Numeral 4.2 Normas Específicas Relativo al Examen Especial en donde determina "las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de uno de los elementos que son considerados en una auditoría u operacional las manda a practicar", y en el hallazgo como se fundamenta el reparo, no tiene relación con las áreas encomendadas en el Examen Especial, porque la deficiencia no tiene relación con los ingresos, ni con los egresos ni con los proyectos. Así también el Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La auditoría gubernamental será interna cuando la practiquen las unidades administrativas pertinentes de las entidades y organismos del sector público; y, externa, cuando la realice la Corte o las Firms Privadas de conformidad con el Artículo 39 de esta Ley;" agregando que el "análisis o revisión puntual de cuales quiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial". En el caso los señores auditores de la Corte de Cuentas realizaron un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, por lo que la observación señalada en el pliego de reparo, no tienen ninguna relación con las áreas encomendadas en examen especial. 2. Dicha observación no es clara, y carece de Certeza Jurídica, ya que al examinar esta situación el equipo de auditores, no investigó todo el contexto, porque se trata de una suspensión de pago por parte de la municipalidad, para forzar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a una compensación de deudas entre las partes, ya que el Concejo Municipal envió nota de fecha 29/05/2012 a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado, ANDA, en donde se gestionó el monto adeudado a esta municipalidad, que a esa fecha ascendía a \$12,149.55, en concepto de aplicación del Decreto Municipal 08, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No.385, de fecha 20 de noviembre de 2009. y de la cual no se ha tenido respuestas a la fecha, para llegar a un acuerdo entre esa institución y esta municipalidad, a la vez con fecha 27 de junio de 2013, se envió gestión de cobro el cual asciende a la fecha un monto de \$18,685.17. REPARO DOS TITULADO. "FALTA DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.". Según el Informe de Auditoría se verificó que el Concejo Municipal, no ha emitido ni a aprobado los siguientes documentos administrativos establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas: 1- Carta de Principios y Valores Éticos Institucionales. 2- Manual de Selección, Contratación, Inducción, Bienvenida y Despidos de Personal. 3- Manual de Evaluación de Puestos y Promoción de Personal. 4- Plan



de Entrenamiento y Capacitación y 5- Manual para el Registro y Codificación de los Activos. Deficiencia que fue originada por la falta de implementación de un adecuado control interno por parte del Concejo Municipal, además de no revisar y actualizar el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE). Conforme con el Art.51 de dicho instrumento, ni en atención al requerimiento realizado por la Corte de Cuentas, en el mes de septiembre del 2011, adicionalmente en el proyecto de las NTCIE, presentado a revisión a la Corte, dichos documentos no han sido incorporados. Como consecuencia la Municipalidad carece de herramientas administrativas, adecuadas para el control de los diversos procesos que desarrolla, por lo que su control interno, no está debidamente implementado. Respuesta al Reparó Número Dos. Al respecto, y haciendo uso de nuestro derecho de defensa le expresamos con todo respeto a esa Honorable Cámara: 1. El hallazgo con que se fundamenta el presente reparo, el equipo de auditores no le dio cumplimiento al artículo 43, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el manda a practicar "auditoría de acuerdo con esta Ley, sus reglamentos y con las políticas y Normas de Auditoría Gubernamental", en este sentido no se le dio cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, que en su Capítulo IV, numeral 4.2 el cual expresa "El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro". Por lo que se determina que este Informe no ha sido completo, exacto y objetivo, al Examen Especial en donde determina las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en un Examen Especial ya puntualizado, cuando dicen que van a examinar Ingresos, Egresos y Proyectos; y en el hallazgo que se fundamenta con el reparo, no tiene relación con las áreas encomendadas en el Examen Especial, porque la deficiencia no tiene relación con los ingresos, ni con los egresos ni con los proyectos. Así mismo hacemos constar que el "Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta municipalidad", fue presentado a la Corte de Cuentas de la República con fecha 02/07/2013, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial; así también en el transcurso del examen se presentó a los señores Auditores el Anteproyecto del "Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta municipalidad" así también el "Código de Ética y Transparencia Municipal", el cual no fueron considerados por el equipo de auditores, no obstante presentamos copias certificadas del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Jicalapa, Departamento de la Libertad y Código de Ética Municipal y Transparencia, aprobado mediante acuerdo Municipal el cual se anexa al documento referido, es de aclarar que en virtud que la Alcaldía es pequeña y de escasos recursos esta Municipalidad no cuenta con Departamento de Recursos Humanos como para que tenga, según numeral 2 Manual de Selección, Contratación, Inducción, Bienvenida y Despidos de Personal. 3- Manual de Evaluación de Puestos y Promoción de Personal. 4- Plan de Entrenamiento y Capacitación, por lo que en las nueva NTCl, ya no han sido considerados. REPARO TRES TITULADO: "INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE FONDOS PROPIOS, NO FUERON REMESADOS DE FORMA OPORTUNA". El Hallazgo con el que se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



131

fundamenta el Reparó número tres el cual dice: Del Informe de Auditoría se desprende que fueron comprobados los siguientes aspectos: a) Los ingresos percibidos según recibos Formula 1-ISAM de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2011 y los meses de julio y octubre del año 2012, no fueron remesados íntegramente a la cuenta del Banco Agrícola, Fondos Propios No.14700011620, según detalle, ver cuadro agregado a fs. 61. b) La Tesorería Municipal efectuó pagos en efectivo con fondos municipales, durante los años 2011 y 2012, sin autorización y algunos comprobantes de pago presentados por Tesorería (facturas y recibos) fueron remitidos a Contabilidad para su respectivo registro hasta el mes de junio del año 2013, ver detalles del fs.61 al 63. Respuesta al Reparó Número Tres. Al respecto, y haciendo uso de nuestro derecho de defensa le expresamos con todo respeto a esa Honorable Cámara: Con relación al literal a) le expresamos: 1. Que la Cuenta Corriente No. 14700011620, expresada en este reparo no pertenece a esta municipalidad, por lo que, no se nos puede responsabilizar por la administración de dicha cuenta; Según nuestros registro contables, la Cuenta Corriente que posee esta municipalidad para la administración de los fondos propios en el Banco Agrícola, S.A., es N°.1470001620, y lo evidenciamos adjuntando, Contrato de Apertura de la Cuenta y su respectivo Acuerdo Municipal, donde fueron creadas las cuentas de esta Municipalidad. 2. Así también dicho reparo no es preciso, porque los cálculos aritméticos para octubre de 2011, están erróneos, porque se determinó como "Cantidad no remesada" para dicho mes, \$312.65, cuando el resultado es \$402.65 (\$1,106.15 - \$703.50), por lo que no se cumple con las Normas de Auditoria Gubernamental, Capítulo IV Numeral 4.2 el cual expresa "El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro". Por lo que se determina que este Informe no ha sido completo, exacto y objetivo. Con relación al literal b, le expresamos que: 1. Que el reparo se basa en un hallazgo, en donde el equipo de auditores incurrió en un acto arbitrario al examinar documentación registrada en junio de 2013, periodo que está fuera del alcance del Examen Especial encomendado. 2. Así también el reparo se citan una serie de normativas que no son aplicables a las deficiencias señaladas, como son los artículos 51 literal d, 86, 90, 91 del Código Municipal, así como el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por los cuales se nos está responsabilizando de incumplimiento, por lo que concluimos en lo siguiente: Con los argumentos anteriores hemos demostrado que el Informe Final con el cual es sustentado el Pliego de Reparos, no se le dio el debido cumplimiento al capítulo cuatro de las Normas de Auditoria Gubernamental, numeral 4.2 el cual expresa: **"El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro"**, de donde podemos señalar que el Informe no es exacto ni objetivo. Así también es importante aclarar a esa Honorable Cámara que en este Municipio no contamos con ninguna Agencia Bancaria, por lo que se tiene que ir hasta el Puerto de La Libertad, por lo que las remesas se realizan cada tres días. ".....". Según resolución de fs.120 a fs.121 ambos vuelto, pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, se tuvo por

parte en el presente juicio a los servidores señores: JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, JUAN CARLOS PEREZ, OMAR RIVAS RAMOS, MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO. MIGUEL ORELLANA, FRANCISCO EFRAIN ALVARADO, GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ y ANA MIRIAN GUARDADO DE PINTO, y por agregados los documentos presentados del fs.67 al fs.120, concediéndose a la vez Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que dentro del término de Ley emita su correspondiente opinión.

VII- Del fs 125 al 127, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal por parte de la **Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, quien en lo conducente EXPONE: “””””...*Que he sido notificada del auto de las nueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO. Responsabilidad Administrativa**, Hallazgo No. 1 Titulado **“FALTA DE PAGO DE SERVICIOS BASICOS”**. En cuanto a este reparo, los cuentadantes cuestionados en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa manifiestan: “...porque se trata de una suspensión de pago por parte de la municipalidad, para forzar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a una compensación de deudas entre las partes, ya que el Concejo Municipal envió nota de fecha 29/05/2012 a la Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en donde se gestionó el monto adeudado a esta municipalidad...”; pero es el caso que los reparados realizan una defensa argumentativa sin presentar como prueba de descargo las notas que se enviaron a la Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), tal y como lo afirman los cuentadantes. La suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “previo, concurrente y posterior”, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero: **"Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..."**, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo el criterio de la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO NÚMERO DOS.** Responsabilidad Administrativa. Hallazgo No. 2 Titulado **"FALTA DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"**. En cuanto a este reparo, los cuentadantes cuestionados en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa manifiestan: "Así mismo hacemos constar que el "Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta municipalidad, fue presentado a la Corte de Cuentas de la República con fecha 02/07/2013... ", dejando en evidencia que fue en fecha posterior al período auditado, por lo tanto al momento que se le realizó la auditoria y que dio origen al presente juicio de cuentas, la deficiencia señalada por los auditores existe, todo esto se confirma con la prueba de descargo presentada que es de fecha posterior al período auditado, siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO NÚMERO TRES.** Responsabilidad Administrativa Hallazgo No. 3. Titulado **"INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE FONDOS PROPIOS, NO FUERON REMESADOS DE FORMA OPORTUNA"**. En cuanto a este reparo que conlleva Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo no es la idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado en cada ítems señalados en el reparo; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya



existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general: "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **"Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..."**, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo no es la idónea y pertinente para desvirtuar cada uno de los ítems señalados en el reparo (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...". Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida."-----".- Según resolución pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



octubre del dos mil trece, agregada de fs.127 vto. a fs.128 fte, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, ordenándose emitir Sentencia.

VII- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada y oída la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO NÚMERO UNO**, titulado, **"FALTA DE PAGO DE SERVICIOS BASICOS"**. Estableciéndose que durante los años 2011 y 2012, no se realizaron pagos del servicio de agua potable, no obstante de haber sido presupuestados los pagos por servicios básicos, presupuestándose para el año 2011, la cantidad de Quince Mil Trescientos Dólares (\$15,300.00) y para el año 2012, Veinte Mil Ochocientos Veintiún Dólares (\$20,821.00). Reparos atribuidos a los señores: **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS PEREZ**, Primer Regidor; **OMAR RIVAS RAMOS**, Segundo Regidor, **MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO**, Tercera Regidora del 01 de enero del 2011 al 30 de abril de 2012; **MIGUEL ORELLANA**, Tercer Regidor del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012; y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, Cuarto Regidor. Con respecto a este Reparos, los servidores públicos contestan en forma conjunta, arguyendo entre otros aspectos que, el equipo de Auditores no le dio cumplimiento al Art. 43 de la Ley de la Corte de Cuentas, que manda practicar Auditorías de acuerdo a la Ley antes señalada, Reglamentos, Políticas y Normas de Auditoría Gubernamental, sin darle cumplimiento a lo que establece el Capítulo IV Numeral 4.2 Normas Específicas Relativas al Examen Especial, que determina las premisas básicas que debe cumplir todo Auditor Gubernamental, al realizar este tipo de Examen, por lo que el hallazgo como se fundamenta el reparo no tiene relación con los Ingresos, Egresos y Proyectos, por lo que la observación no guarda relación con las áreas encomendadas en examen especial, según lo regulado en el Art. 31 de la Ley antes invocada, por lo que la observación no es clara, careciendo de Certeza Jurídica, por no investigar todo el contexto, por tratarse de una suspensión de pago por la Municipalidad, para forzar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a una compensación de deudas entre las partes, señalando que el Concejo, envió nota el 29 de mayo de 2013 a la Autónoma, en donde se gestionó el monto adeudado el cual a la fecha ascendía a \$12,149.55, en concepto de aplicación del Decreto Municipal 08 publicado en el Diario Oficial No.218, Tomo No,385, de fecha 20 de noviembre de 2009, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta y llegar a un Acuerdo, nuevamente con fecha 27 de junio del 2013, se envió gestión de cobro, el cual a la fecha asciende a \$18,685.17.



El Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión, señala que los reparados realizaron una defensa argumentativa sin presentar como prueba de descargo las notas enviadas a la ANDA, para una compensación de deudas entre las partes, como lo afirman siendo del criterio que la responsabilidad administrativa debe ser atribuida. Esta Cámara, al analizar el escrito presentado, determina que éste es insuficiente por carecer de elementos probatorios, pertinentes e idóneos, que soporten lo dicho por los servidores, convirtiéndose así, en una defensa puramente argumentativa, por no existen agregados al proceso documentos que demuestren o evidencien las gestiones de cobro, realizadas por la Municipalidad, para forzar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a pagar el monto adeudado a la Municipalidad en concepto de Impuestos, en este sentido los Suscritos consideran, que la Municipalidad, esta obligada presupuestariamente a pagar el servicio de Agua potable proporcionado por la Autónoma. En virtud de lo anterior los Suscritos consideran que los argumentos expuestos son insuficientes, como para desvincular a los servidores involucrados del reparo formulado en su contra, en tal sentido, los incumplimientos a los Arts. 66 del Código Municipal y al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no han sido superados, siendo procedente imponer la multa respectiva, de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, en consecuencia **el reparo se confirma.**

REPARO NÚMERO DOS, Responsabilidad Administrativo, titulado “**FALTA DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.**” Mediante el cual se verificó que, el Concejo Municipal, no ha emitido ni a aprobado los documentos administrativos establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, tales como: 1- Carta de Principios y Valores Éticos Institucionales. 2- Manual de Selección, Contratación, Inducción, Bienvenida y Despidos de Personal. 3- Manual de Evaluación de Puestos y Promoción de Personal. 4- Plan de Entrenamiento y Capacitación y 5- Manual para el Registro y Codificación de los Activos. Reparo atribuible a los señores: **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, Alcalde Municipal; **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS PEREZ**, Primer Regidor; **OMAR RIVAS RAMOS**, Segundo Regidor, **MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO**, Tercera Regidora del 01 de enero del 2011 al 30 de abril de 2012; **MIGUEL ORELLANA**, Tercer Regidor del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012; **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, Cuarto Regidor. Por su parte los servidores antes referidos, contestaron en forma conjunta dicho Reparo, sosteniendo entre otros aspectos que no se le dio cumplimiento a lo establecido en al Art. 43 de la Ley de la Corte, incumpliendo así, el Capítulo IV Numeral 4.2 Normas de Auditoría



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gubernamental, por parte de los Auditores de esta Corte, por lo que el informe no cumple con los requisitos,, debido a que la deficiencia no tiene relación con los Ingresos, Egresos y Proyectos, señalando además, que el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jicalapa, fue presentado el 02 de julio de 2013 a la Corte de Cuentas, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, así mismo argumentan que en el transcurso del examen fue presentado al equipo de Auditores el anteproyecto del “Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad”, el “Código de Ética y Transparencia Municipal”, aprobados mediante Acuerdo Municipal, los cuales no fueron considerados por el equipo de Auditores, sin embargo, haciendo la aclaración, que por ser una Alcaldía pequeña y de escasos recursos económicos, no cuentan con un Departamento de Recursos Humanos, para tener un Manual de selección, Contratación, Inducción, Bienvenida y Despidos de Personal, Manual de Evaluación de Puestos y Promoción de Personal., y un Plan de Entrenamiento y Capacitación, unidades que no han sido considerados en las nuevas Normas Técnicas de Control Interno Especificas, NTCI. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión señala que, los servidores actuantes manifestaron: “...hacemos constar que el Reglamento de las NTCI Especificas de la Municipalidad, fue presentado a la Corte de Cuentas con fecha 02/07/2013...”, dejando en evidencia que fue en fecha posterior al periodo auditado, por lo que, al momento de la Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas la deficiencia ya existía, lo cual se confirma con la prueba presentada, siendo esta posterior al período auditado, por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa. En este sentido, **este Tribunal**, considera que los argumentos y pruebas presentadas, no son del todo suficientes como para absolver a los servidores reparados, evidenciándose entre la documentación presentada y agregada al proceso copia del “Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad”, agregado del fs.68 al fs.91, junto con el Acta número Doce, de fecha uno de junio de dos mil trece que contiene el Acuerdo Número Ocho, de aprobación del Reglamento antes citado, fs. 92, así mismo, una copia del “Código de Ética y Transparencia”, agregado del fs. 94 al fs.106, junto con el Acta número Doce, de fecha uno de junio del año dos mil trece, agregado a fs.107, que contiene el Acuerdo número Nueve, de aprobación del Código referido, documentos que gozan de la pertinencia e idoneidad, como para dar por superado el hallazgo, sin embargo, dichos documentos fueron presentados extemporáneamente, como se determina en nota de remisión de fecha uno de julio del año dos mil trece, agregada a fs. 67, por otra parte, los Suscritos, consideran que los argumentos



expuestos por los servidores reparados, en el sentido de que por ser una Alcaldía pequeña y de escasos Recursos, no cuentan con las herramientas administrativas descritas en su escrito, no son convincentes, en razón de lo anterior los incumplimientos a los Arts. 8, 9, 13, 29 y 51 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jicalapa, resulta procedente imponer la multa respectiva, de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, por lo tanto, **el reparo se confirma. REPARO NÚMERO TRES**, por Responsabilidad Administrativa, Titulado **“INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE FONDOS PROPIOS, NO FUERON REMESADOS DE FORMA OPORTUNA.”**, a través del cual se desprende que fueron comprobados los siguientes aspectos: **a)** Los ingresos percibidos según recibos Formula 1-ISAM de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2011 y los meses de julio y octubre del año 2012, no fueron remesados íntegramente a la cuenta del Banco Agrícola, Fondos Propios No.14700011620, según detalle en cuadro de fs.38 fte y vto. del Pliego de Reparos. **b)** Tesorería Municipal efectuó pagos en efectivo con fondos municipales, durante los años 2011 y 2012, sin autorización y algunos comprobantes de pago presentados por Tesorería (facturas y recibos) fueron remitidos a Contabilidad para su respectivo registro hasta el mes de junio del año 2013, según detalle de fs.38 vto a fs 39 fte. del Pliego de Reparos. Reparos atribuidos a los señores **GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ**, Tesorero, del 01 de enero del 2011 al 31 de mayo de 2012 y **ANA MIRIAM GUARDADO DE PINTO**, Tesorera, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2012, Con relación a dicho reparo los servidores reparados argumentan en forma conjunta, entre otros aspectos que, en relación al **literal a)** que la cuenta corriente expresada en este reparo, No.14700011620 no corresponde a la Municipalidad de Jicalapa, situación por la cual no se les puede responsabilizar, ya que según sus registros la Cuenta Corriente que posee la Municipalidad para Administrar los Fondos Propios es la No.1470001620 del Banco Agrícola, S.A., evidenciándolo con el Contrato de Apertura de la Cuenta con su respectivo Acuerdo Municipal, asimismo el reparo no es preciso debido a que los cálculos aritméticos para el mes de octubre 2011, son erróneos, debido a que se determinó como cantidad no remesada la suma de \$312,65, siendo lo correcto \$402.65, incumpléndose así, la Norma de Auditoría Gubernamental, Capítulo IV Numeral 4.2. Con respecto al **literal b)** señalan que el equipo de Auditores incurrió en un acto arbitrario, al examinar documentación registrada en el mes de junio del 2013, período que esta fuera del alcance del Examen Especial, por otro lado, señalan que los Arts, 51 literal d), 86, 90, 91 del Código Municipal no son aplicables, de igual manera el Art. 57 de la Ley de la Corte. Concluyendo que el Informe no es exacto ni objetivo, haciendo la aclaración de que en dicho Municipio no se cuenta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con ninguna Agencia Bancaria, por lo que las remesas se efectuaban cada tres días. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala que, los servidores reparados han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar el reparo atribuido, cabiendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo no es la idónea y pertinente para desvirtuar lo señalado en cada ítems. Es de hacer notar que de conformidad con el Art. 69 de la ley de esta Corte, que en su inciso primero establece “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas, se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la Responsabilidad”, pero para este caso los reparados solo hacen una defensa argumentativa y la prueba de descargo no es la idónea y pertinente para desvirtuar cada uno de los ítems señalados en el reparo, lo señalado en cada ítems, por lo tanto, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los servidores reparados a la Responsabilidad Administrativa. En virtud de lo anterior, **los Suscritos Jueces**, al analizar y valorar las pruebas y documentos aportados, relacionados con el **literal a)** referentes a que los ingresos percibidos durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2011 y los correspondientes a los meses de julio y octubre del año 2012, no fueron remesados íntegramente a la cuenta del Banco Agrícola, Fondos Propios No.14700011620, los funcionarios reparados han probado y demostrado que la Cuenta señalada por el Equipo de Auditores, **Cuenta No. 14700011620**, que originó el reparo, no corresponde a la Municipalidad de Jicalapa, para ello, los servidores presentaron una constancia emitida por el Banco Agrícola, agregada a fs. 109 referente al Registro de la Cuenta Corriente **No. 0014700011620**, documento que ha sido considerado pertinente y de legítimo abono en esta Instancia, ya que se ha logrado determinar que el reparo fue mal planteado por el equipo de Auditoria, al observar una Cuenta que no corresponde a las Cuentas Aperturadas por la Municipalidad de Jicalapa, en tal sentido el hallazgo se desvirtúa. Con respecto al **literal b)** referente a que, la Tesorería Municipal efectuó pagos en efectivo con fondos municipales, durante los años 2011 y 2012, sin autorización y algunos comprobantes de pago presentados como facturas y recibos, fueron remitidos a Contabilidad para su registro hasta el mes de junio del año 2013, de lo anterior se colige para los Suscritos, que no es cierto que se hayan observado documentos correspondientes al ejercicio fiscal 2013, como lo sostienen los servidores, ya que del mismo hallazgo se desprende que, *“algunos comprobantes fueron remitidos a Contabilidad hasta el mes de junio del dos mil trece”*, documentos que en ningún momento han sido objeto de reparo, lo anterior se confirma del simple análisis del cuadro agregado a fs.38 vuelto a fs.39 frente del pliego de Reparos, donde constan que las facturas y recibos corresponden a los años 2011 y 2012, en tal sentido no existe

ningún acto arbitrario como lo señalan los servidores reparados. Por otra parte, en cuanto a que las remesas eran depositadas cada tres días en la agencia bancaria mas inmediata, debido a la inexistencia de Agencia Bancaria en el Municipio, el Art. 90 del Código Municipal, faculta tal procedimiento al enunciar lo siguiente: ***“los ingresos municipales se depositaran a mas tardar el dia siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad....”***, En virtud de lo anterior resulta procedente desvincular a los servidores reparados únicamente por el literal a), manteniéndose lo observado respecto al literal b), en razón de lo anterior, los incumplimientos a los Arts. 51 literal d), 86, 91 y 92 del Código Municipal y el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no han sido superados, siendo procedente imponer la multa respectiva de conformidad con los Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte, en consecuencia, **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, respecto al **literal a)** contenido en el **REPARO NÚMERO TRES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, a favor de los señores: **GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ** y **ANA MIRIAN GUARDADO DE PINTO**. **II- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, este último respecto al **literal b)**, por las razones expuestas en el romano que antecede, en consecuencia, **CONDENASE**, a los funcionarios y servidores actuantes al pago de multa según la cuantía siguiente: **JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA**, quien deberá pagar la cantidad de: **Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América, (\$300.00)**, **JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS**, quien deberá pagar la cantidad de: **Ciento Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América, (\$140.00)** y a los señores **GERMAN YOVANI ZEPEDA GONZALEZ** y **ANA MIRIAN GUARDADO DE PINTO**, ambos Tesoreros Municipales, quiénes deberán pagar cada uno de ellos, la cantidad de: **Ciento Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América, (\$104.00)**, multas equivalentes al veinte por ciento del salario devengado durante el período Auditado, a los señores: **JUAN CARLOS PEREZ**, **OMAR RIVAS RAMOS**, **MARIA CARMEN DELGADO DE FRANCO**, **MIGUEL ORELLANA** y **FRANCISCO EFRAIN ALVARADO**, deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de: **Ciento Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos, (\$112.05)** multa equivalentes al cincuenta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. III- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, y IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



Exp- CAM-V-JC-055-2013-11
Fiscal: Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.
Ref Fiscal. 302-DE-UJC-12-2013.
C.Jco. Frmv.
Cftó: Ap.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2013

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	8
V. ANALISIS DE RESULTADOS DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS	8
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	8
ANEXO	

**Señores
Concejo Municipal de Jicalapa
Departamento de La Libertad
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. 15/2013 de fecha 8 de abril de 2013, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos desarrollados por la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- b) Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- c) Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- d) Constatar si se cumplió lo que establece la normativa legal en cuanto a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública y que los proyectos ejecutados durante el periodo de examen, sean funcionales y se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.
- e) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, emitidos durante el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de

proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Jicalapa, durante el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Entre los procedimientos aplicados están:

- a) Verificamos los mecanismos de seguridad aplicados para la protección de los fondos que son percibidos diariamente en la colecturía.
- b) Comprobamos que el monto de los ingresos percibidos por la colecturía se hayan contabilizado de forma íntegra.
- c) Verificamos las gestiones de cobro de la mora tributaria y si los resultados de las mismas han sido positivos.
- d) Verificamos que Tesorería ha efectuado la aplicación de descuentos y/o retenciones a los pagos por salarios y servicios profesionales.
- e) Verificamos que en los pagos de planillas de salario se hayan aplicado correctamente las retenciones del ISSS, AFP e Impuesto sobre la renta.
- f) Verificamos las liquidaciones de los proyectos y el cuadro de información entre la UACI y Contabilidad.
- g) Comprobamos que los gastos por cada proyecto se hayan realizado de conformidad a lo contemplado en la carpeta técnica.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

FALTA DE PAGO DE SERVICIOS BASICOS

Comprobamos que durante los años 2011 y 2012, no se realizaron pagos del servicio de agua potable, no obstante haber sido presupuestados los pagos por servicios básicos para el año 2011 por un monto de \$15,300.00 y para el año 2012 por un valor de \$20,821.00.

El Código Municipal establece lo siguiente:

“Art. 66.- Son obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley.”

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente:

“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La causa del hecho obedece a que los miembros del Concejo Municipal tomaron la decisión de no cancelar los servicios de agua a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), debido a que dicha institución mantiene deuda con la municipalidad en concepto de impuestos.

Como consecuencia, la Municipalidad incumplió los pagos de servicios básicos de agua prestados por ANDA, con el riesgo de que le sea suspendido el servicio básico de agua en las instalaciones de la municipalidad, por falta de pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de julio del 2013, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "...1) Dicha observación no es clara y carece de precisión y certeza jurídica, porque se expresa en términos generales al no detallarse los montos que dejaron de pagar en cada uno de los ejercicios examinados, así también está incompleta al no expresarse a quien se le adeuda el servicio de agua potable.

2) Que al examinar esta situación el equipo de auditores no investigó todo el contexto, porque no se trata de falta de pagos de servicios básicos, sino de una suspensión de pago por parte de la municipalidad, para forzar a una compensación de deudas entre las partes.

3) En cuanto a los comentarios expresados por los auditores, de que este "Concejo Municipal no ha hecho las gestiones necesarias", es inaceptable porque este Concejo Municipal envió nota de fecha 29/05/2012 a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado, ANDA, en donde se gestionó el monto adeudado a esta municipalidad, que al 29/05/2012 ascendió a \$ 12,149.55, en concepto de aplicación del Decreto Municipal 08, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No.385, de fecha 20 de noviembre de 2009 y de la cual no se ha tenido respuestas a la fecha, para llegar a un acuerdo entre esa institución y esta municipalidad, a la vez con fecha 27 de junio de 2013, se envió gestión de cobro el cual asciende a la fecha un monto de \$18,685.17..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, la condición se mantiene, ya que dicho funcionario manifestó mediante nota de fecha 10 de junio del 2013 que la razón por la cual no se le había cancelado a ANDA se debía a que dicha Institución le adeudaba a la Municipalidad de Jicalapa una cantidad considerable; sin embargo, no se pudo determinar lo adeudado por no habernos presentado los recibos de cobro de ANDA de los meses de enero del año 2011 al mes de diciembre de 2012, por parte de la Municipalidad solicitados mediante nota con referencia REF-AMJ-024/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, no obstante haber sido presupuestado el pago por servicios básicos para dichos años.

Por otra parte, proporcionan una copia de nota de estado de cuenta remitido a la ANDA con fecha 29 de mayo de 2012, por parte de la Jefa del Registro y Control Tributario en donde se le informa sobre monto adeudado en concepto de tasas y fiestas patronales por un valor de \$12,149.55, sin embargo no presentan gestiones realizadas por el Concejo Municipal con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el propósito de subsanar o consolidar la deuda con dicha Entidad, por lo que existió incumplimiento de los pagos de servicios básicos de agua prestados por ANDA.

Hallazgo No. 2

FALTA DE ELABORACION DE INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

Verificamos que el Concejo Municipal no ha emitido ni aprobado los siguientes documentos administrativos establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas:

1. Carta de Principios y Valores Éticos Institucional.
2. Manual de Selección, Contratación, Inducción, Bienvenida y Despidos de Personal.
3. Manual de Evaluación de Puestos y Promoción de Personal.
4. Plan de Entrenamiento y Capacitación.
5. Manual para el Registro y Codificación de los Activos.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jicalapa (NTCIE), aprobadas según Decreto No 136 de la Presidencia de la Corte de Cuentas del 24 de julio de 2006, publicado en el D.O. No 166, Tomo 372, del 07 de diciembre de 2006, establece lo siguiente:

Art. 8. "El Concejo Municipal, Jefaturas de Departamentos y todo el personal que labore en la Municipalidad deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos acordes a la Carta de Principios y Valores Éticos Institucional, la cual a su vez tendrá que ser divulgada y promovida para que todos sus servidores le den fiel cumplimiento."

Art. 9. "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán garantizar que exista personal competente que cumpla con las tareas asignadas y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados procedimientos de control interno; para lo cual diseñará, aprobará e implementará: El Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos; Selección, Contratación, Inducción, Bienvenida y Despidos de Personal; Evaluación de Puestos y Promoción de Personal, realizando evaluaciones semestrales de cada puesto, capacitando al personal en lo que considere necesario y para que los empleados conozcan y ejecuten sus actividades en concordancia con su competencia, idoneidad y capacidad."

Art. 13. "El Concejo Municipal, deberá diseñar, elaborar, aprobar y aplicar los siguientes instrumentos administrativos: Reglamento Interno, Manual de Selección, Contratación e Inducción de Personal, Plan de Entrenamiento y Capacitación, para fortalecer y establecer evaluaciones de puestos y políticas salariales para todo el personal sin excepción alguna, además para la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias."

Art. 29. "El Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas, deberán diseñar, establecer, aprobar, aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Activos; así como también, el registro sobre las asignaciones al personal para su salvaguarda; los cuales deberán ser cotejados por lo menos una vez al año entre existencias físicas para verificar su existencia."

Art. 51. "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Jicalapa, al menos cada dos

años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Jicalapa, deberá ser remitida a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.”

La deficiencia obedece a la falta de implementación de un adecuado control interno por parte del Concejo Municipal, quien además no realizó la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), conforme el Art. 51 de dicho instrumento ni en atención al requerimiento realizado por la Corte de Cuentas de la República, en el mes de septiembre de 2011. Adicionalmente, en el proyecto de NTCIE presentado a revisión de la Corte de Cuentas de la República, dichos documentos no han sido incorporados.

Como consecuencia, la Municipalidad carece de herramientas administrativas adecuadas para el control de los diversos procesos que desarrolla, por lo que su control interno no está debidamente implementado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de julio del 2013, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “...1) Que esta municipalidad ha actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta municipalidad y dicho anteproyecto ya fue presentado a la Corte de Cuentas de la República con fecha 02/07/2013 para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

2) Que en la causa expresada en el hallazgo, se está conjeturando, al afirmar que las herramientas administrativas “no serán incorporados en la nueva versión del anteproyecto de las NTCIE que será presentado a la Corte de Cuentas para su autorización”.

3) Y finalmente se presentó el Anteproyecto de Código de Ética y Transparencia Municipal, el cual no fue considerado por el equipo de auditores...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es de hacer mención que la observación está orientada a dar a conocer que la Administración Municipal estableció en sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas, publicadas en el Diario Oficial No 166, Tomo 372, del 07 de diciembre de 2006, que emitirían y aprobarían documentos administrativos para un efectivo control interno, los cuales a la fecha del presente informe no han sido elaborados ni aprobados. En el proyecto de normas presentadas a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, el 2 de julio del 2013, no se encuentran en ningún apartado los documentos administrativos señalados en esta observación, por lo que no se está presumiendo sino que se está afirmando que no aparecen en el proyecto de NTCIE. Por último queremos manifestar que el equipo de auditores no ha observado que no existe Código de Ética y Transparencia Municipal. Por todo lo manifestado la condición persiste. ✓

Hallazgo No. 3

INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE FONDOS PROPIOS NO FUERON REMESADOS DE FORMA OPORTUNA

Comprobamos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos según recibos Fórmula 1-ISAM de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2011 y los meses de julio y octubre de 2012, no fueron remesados íntegramente a la cuenta del Banco Agrícola, Fondos Propios No.14700011620, según detalle:

Detalle de ingresos no remesados en el año 2011

MES	INGRESOS SEGÚN FORMULA -1SAM	REMESAS EN BANCO A LA CTA. 14700011620 DEL BCO. AGRÍCOLA *	CANTIDAD NO REMESADA
Julio	\$ 2,375.93	\$ 1,496.00	\$ 879.93
Agosto	\$ 4,721.30	\$ 4,166.56	\$ 554.74
Septiembre	\$ 1,148.09	\$ 704.10	\$ 443.99
Octubre	\$ 1,016.15	\$ 703.50	\$ 312.65
TOTAL			\$ 2,191.31

*Montos tomados de Estados de Cuenta Bancarios

Detalle de ingresos no remesados en el año 2012

MES	INGRESOS SEGÚN FORMULA 1-ISAM	REMESAS EN BANCO A LA CTA. 14700011620 DEL BCO. AGRÍCOLA *	CANTIDAD NO REMESADA
Julio	\$ 1,848.04	\$ 1,377.99	\$ 470.05
Octubre	\$ 3,394.59	\$ 3,342.25	\$ 52.34
TOTAL			\$ 522.39

*Montos tomados de Estados de Cuenta Bancarios.

- b) La Tesorería Municipal efectuó pagos en efectivo con fondos municipales (Ver detalle en Anexo 1) durante los años 2011 y 2012, sin autorización y algunos comprobantes de pago presentados por Tesorería (facturas y recibos) fueron remitidos a Contabilidad para su respectivo registro hasta el mes de junio del año 2013.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 86. "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales..."

Art. 90. "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;..."

Art. 91."Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Art. 92."En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia obedece a que el Tesorero Municipal que fungió del 1 enero 2011 al 31 mayo de 2012 y la Tesorera Municipal actuante del 1 de junio al 31 de diciembre de 2012, no remesaron de forma oportuna e íntegra los ingresos percibidos por la Municipalidad, por haber sido utilizados para realizar pagos y compras en efectivo.

Como consecuencia, existe el riesgo de que la Municipalidad realice gastos injustificados; asimismo, la información financiera de la Municipalidad no presenta información completa ni exacta para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de julio del 2013, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "...con relación al literal a)

1) El hallazgo no es preciso ya que se determinó para el año 2011, en su columna denominada "cantidad no remesada" el total está erróneo, porque al sumar totaliza \$2,191.31 y no \$1,065.66 como se expresa.

2) Los montos expresados en la columna "remesas en banco a la cuenta 14700011620 del Banco Agrícola" está basada en saldos tomados de Estados de Cuenta Bancarios, y no se tuvo el debido cuidado, ya que en dicha cuenta los saldos reflejados en los Estados de cuentas bancaria, las remesas reflejadas en los primeros días corresponde al mes anterior; y los ingresos percibidos en los últimos días de un mes en curso, fueron depositados en los primeros días del mes siguientes, y todo esto obedece a que en este municipio no se cuenta con una sucursal bancaria habilitada en el municipio.

3) Que el equipo de auditores al afirmar que "los fondos propios no fueron remesados de forma oportuna", no consideró que en la municipalidad no existe una sucursal bancaria, y que queda a opción del Concejo Municipal la decisión de depositar sus fondos a cualquier banco, tal como quedó establecido en el artículo 90 del Código Municipal.

Con relación al literal b) le expresamos que:

1) La observación carece de precisión, al no expresarse a cuales pagos se refiere, ni detallar las fechas que se hicieron los pagos, ni a quienes le fueron hechos.

2) Que la observación está fuera del alcance del Examen Especial, al haberse extendido al periodo del examen especial hasta el periodo 2013..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Efectivamente la cantidad no remesada de los meses de julio a octubre del año 2011 es de \$2,191.3 y del año 2012 los meses de julio y octubre del año 2012, la cantidad de \$522.39, por lo que ambos tesoreros incumplieron el Art. 90 del Código Municipal en lo que respecta a depositar los fondos municipales de los ingresos percibidos según fórmula 1-ISAM, ya que no obstante manifestar que los ingresos percibidos fueron depositados los primeros días del siguiente mes, no remiten evidencia que demuestre lo manifestado.

Por otra parte, se presenta en Anexo 1 el detalle de los pagos en efectivo efectuados con fondos municipales por ambos tesoreros, comprobándose de esa manera dicho incumplimiento.

En lo que respecta a que el examen especial se extendió al ejercicio fiscal 2013, dicho comentario carece de validez ya que lo que se expresa es que algunos comprobantes de pago fueron presentados por la actual Tesorera Municipal para su respectivo registro a Contabilidad hasta el mes de junio del año 2013. Por lo que la condición se mantiene.

Identificamos otro aspecto relacionado con el cumplimiento de disposiciones legales por la Administración de la Municipalidad de Jicalapa, que por su importancia relativa consideramos asunto menor, el cual hemos comunicado al Alcalde Municipal, mediante carta de gerencia de fecha 25 de junio de 2013.

IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, por el periodo del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no posee recomendaciones, por lo que no se realizó el respectivo seguimiento.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y DE FIRMAS PRIVADAS

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fueron revisados los informes preparados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, correspondientes al período auditado, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que deban ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

Durante los años 2011 y 2012 la Municipalidad de Jicalapa no contó con servicios de auditoría externa.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal de Jicalapa, instruya al Alcalde y al Síndico Municipal a fin de realizar las gestiones necesarias con la Administración Nacional de

Acueductos y Alcantarillados (ANDA), con el propósito de realizar un convenio de compensación de deuda entre las partes, para subsanar la deuda por los servicios de agua brindados por dicha Entidad y a su vez recuperar el monto en concepto de concepto de tasas y fiestas patronales que adeuda a la Municipalidad la ANDA.

Recomendación No.2

Recomendamos al Concejo Municipal de Jicalapa, instruya al Alcalde Municipal a fin de que instruya a la Tesorera Municipal que realice el depósito integro de los fondos propios recaudados, de manera que concilien los montos de los recibos 1-ISAM con las remesas realizadas; además debe abstenerse de realizar pagos en efectivo.

Recomendación No.3

Recomendamos al Concejo Municipal de Jicalapa, se establezca un fondo de caja chica, con el propósito de realizar pagos en efectivo por gastos menores, definiendo por escrito las normas que lo regirán y el nombramiento de la persona encargada de su manejo.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de julio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Anexo 1
Documentos pagados en efectivo por Tesorería durante los años 2011 y 2012

No.	No. FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
1	28631	15/02/2011	Agro Ferretería San Rafael	Juego accesorios p/inodoro fama	\$ 12.00
2	71053	24/05/2011	Agro Ferretería San Rafael	Una extensión de 50 pies	\$ 17.00
3	Recibo S/N	05/01/2012	Yudy Esmeralda Morales	Pago por refrigerios repartidos en reuniones	\$ 62.00
4	11	12/01/2012	Servicentro ESSO MAR	Compra de galones de Diesel	\$ 20.00
5	Recibo S/N	28/02/2012	Francisco Guadalupe Pérez Flores	Pago de viáticos al auditor Interno por misiones oficiales	\$ 70.00
6	Recibo S/N	15/03/2012	Feliciana Alas de Navarro	Pago por refrigerios repartidos en reuniones	\$ 179.10
7	Recibo S/N	24/03/2012	Gloria Emilia Torres de Pérez	Pago de limpieza de dos días en servicios sanitarios	\$ 20.00
8	20345	N/D	Agro Ferretería Hernández	Compra de 16 libras de maíz HB83	\$ 29.60
9	1239	22/08/2012	Taquería La Especial	Compra de dos tacos y 2 licuados	\$ 9.98
10	Recibo S/N	30/09/2012	Erick Bladimir Pérez Reyes	Viáticos oficiales al Puerto de la Libertad, ISSS y otras dependencias	\$ 40.00
11	6975	13/08/2012	Ferretería las Brisas	Compra de 3 bolsas de cem. Uso General	\$ 22.05
12	Recibo S/N	23/08/2012	Carlos Pérez Perales, Secretario Municipal	Viáticos por viajes oficiales a San Salvador, ISDEM y otras dependencias.	\$ 50.00
13	8810	30/08/2012	TEXACO, LIBERTAD	Compra de 11 galones de Diesel	\$ 46.80
14	123384	26/09/2012	INVERSIONES VIDA , S,A DE C.V.	Compra de agua envasada	\$ 14.78
15	Recibo S/N	04/10/2012	Marta Castellano de Huevo	Compra de refrigerios para jóvenes de Escuela Municipal de Jicalapa	\$ 45.00
16	Recibo S/N	12/10/2012	Alejandro Alvarenga Esquivel	Pago de Instalación de 2 lámparas de mercurio	\$ 67.00
17	Recibo S/N	19/10/2012	Rubén Alonso Estévez Méndez	Pago de viáticos a oficinas del Puerto La Libertad	\$ 45.00
18	Recibo S/N	19/10/2012	Martín Orellana López	Compra de 60 botellas de chicha para celebración de Fiestas Patronales	\$ 29.50
19	Recibo S/N	22/10/2012	Elsy Portillo Hernández	Suministro de refrigerios en reuniones del Concejo Municipal.	\$ 30.20
20	Recibo S/N	22/10/2012	Jorge Alberto Calderón Cortez	Pago por refrigerios en reunión con jóvenes de Escuela del Cantón La Perla.	\$ 40.00
21	Recibo S/N	23/10/2012	Medardo Antonio Rivera Ramos	Pago por trabajo en cantón la Perla por desalojo de deslave	\$ 47.00
22	Recibo S/N	23/10/2012	Juana Sanas	Pago por desalojo de árbol caído	\$45.00
23	Recibo S/N	24/10/2012	Elmi Antonio Hernández Moreno	Pago por refrigerios en reunión con jóvenes de Escuela Municipal de Jicalapa	\$ 40.00
24	Recibo S/N	03/11/2012	William Edgardo Alfaro	Pago por instalación de 2 lámparas y reparación de 2 lámparas	\$ 44.00
25	Recibo S/N	15/11/2012	Sofía Eva Sibrián de Pérez	Suministro de refrigerios en reuniones del Concejo Municipal	\$ 13.10
26	Recibo S/N	15/11/2012	Ernesto Geovanny Martínez Rodríguez	Pago por desalojo de árbol caído y escombros de cunetas	\$ 40.00
27	Recibo S/N	30/11/2012	Francisco Efraín Alvarado	Viáticos por asistir a supervisión	\$ 50.00
28	Recibo S/N	30/11/2012	José Roberto Anaya Castellanos	Viáticos para asistir a reuniones al ISDEM, Santa Tecla	\$ 30.20
29	Recibo S/N	22/12/2012	Rosa María Zelaya Herrera	Suministro de Refrigerios a jóvenes de Escuela Futbol	\$ 45.00
30	5736	17/12/2012	Agro Ferretería Hernández	Compra de Cemento y Tubos Pvc	\$ 88.50
31	5669	17/12/2012	Agro Ferretería Hernández	10 bolsas de cemento	\$ 77.00